



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD** por ante el **Dr. RAÚL O. FERNANDEZ**, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Fabián ESPOSITO, en calidad de paritarios y los Sres. Euclides GIACHERO; Orlando Vega; Ernesto Rodriguez; Gregorio Salinas y Lino Fornerón estos en calidad de asistentes y todos en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A.**, por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA, Oscar MARTÍN, Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar Medina, Juan-Manuel Martín y Román Queiroz en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes requieren el uso de la palabra y Manifiestan: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado, a comunicar que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos, en el marco de la C.C.T. 335/75, en los siguientes términos:

PRIMERO: Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria para la totalidad del personal comprendido en la CCT. 335/75 y que se imputará como "Acuerdo extraordinario USIMRA – FAIMA".

SEGUNDO: El monto acordado asciende a la suma total y neta de \$400-, la que será abonada en dos cuotas de \$200.- cada una, a liquidarse juntamente con los haberes de la segunda quincena de Enero y segunda quincena de Febrero del año 2012, respectivamente.

TERCERO: Habida cuenta el carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario.

Tampoco estarán sujetos a contribuciones de la seguridad social Obra Social y Sindicales a cargo del Empleador.

Si en cambio estarán sujetos a aportes, a cargo del trabajador exclusivamente en lo que respecta a Obra Social; arts. 21º y 32º bis de la CCT 335/75.

CUARTO: ambas partes ratifican íntegramente el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

*Dr. RAUL OVALLOS FERNANDEZ
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DR.HT. MATE YCS*

[Handwritten signatures of the union representatives]

[Handwritten signatures of the employer representatives]